



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 069/2012

DISEÑO INGENIERÍA Y MANUFACTURAS, S.A.  
DE C.V.

VS

FIDEICOMISO PARA LA CINETECA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a primero de junio del dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por oficio número **CI/11999/0225/12** recibido en esta Dirección General el **veintidós de febrero de dos mil doce**, el Titular del Órgano Interno de Control en el **FIDEICOMISO PARA LA CINETECA NACIONAL** remitió expediente formado con motivo de la inconformidad promovida el **quince de febrero del dos mil doce** por el **C. FERNANDO MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ VEGA**, en representación de la empresa **DISEÑO, INGENIERÍA Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, en contra de actos derivados de la licitación pública nacional derivados de la licitación pública nacional No. **11230001-001-12**, convocada para la **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO BÁSICO DE INSTALACIÓN PERMANENTE QUE INCLUYE: SUMINISTRO; MONTAJE; INSTALACIÓN; PRUEBAS; PUESTA EN OPERACIÓN; ENTREGA DE GARANTÍAS; INSTRUCTIVOS; MANUALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURA, CUBIERTA. REMODELACIÓN DE SALAS, 1, 2, 3, 4 Y 6, PAISAJISMO (PARQUE CENTRAL, FORO Y PARQUE, PLAZA PÚBLICA Y CENTRAL) DEMOLICIÓN DE OFICINAS CENTRALES Y CIMENTACIÓN DE LABORATORIO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS Y A TIEMPO DETERMINADO DEL PROYECTO CINETECA NACIONAL SIGLO XXI”**.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo número 115.5.0551 de **veinticuatro de febrero de dos mil doce** (fojas 690 a 694), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito y solicitó a la convocante rindiera informe previo.

Asimismo se previno a la empresa a fin de que exhibiera instrumento público en copia certificada u original con el cual se acreditara la personalidad jurídica del promovente, así como dos juegos de copia de traslado.

**TERCERO.** Mediante escrito recibido en esta Dirección General el **veintinueve de febrero del dos mil doce** (fojas 701 a 702) el **C. FERNANDO MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ VEGA**, en representación de la empresa **DISEÑO, INGENIERÍA Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.** exhibió dos juegos de copias de traslado así como copia certificada del instrumento notarial número 25,465 tirada ante la fe del Notario Público número 4 de Chalco, Estado de México para su cotejo.

En consecuencia, mediante proveído 115.5.0614 (fojas 703 a 704) esta autoridad tuvo por desahogada la prevención formulada a la empresa actora y corrió traslado con copia de la inconformidad y sus anexos a la convocante a fin de que rindiera informe circunstanciado de hechos.

**CUARTO.** Mediante oficio **SP/100/290/12**, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General (foja 705), para que conociera y resolviera el asunto de que se trata, por lo que mediante proveído número **115.5.0630**, esta autoridad tuvo por radicada y admitida a trámite la inconformidad en comento (foja 708 y 709).

**QUINTO.** Por oficio número **FCN/DAF/053/2012** recibido en esta Dirección General el **primero de marzo del dos mil doce** (fojas 710 a 712), rindió informe previo señalando que el monto adjudicado de la licitación de mérito asciende a \$ 89,414,441.65 (ochenta y nueve millones, cuatrocientos catorce mil, cuatrocientos cuarenta y un pesos, 65/100 m.n.), que el estado actual del procedimiento concursal es la entrega de anticipo a la empresa adjudicada, proporcionó los datos de la empresa tercero interesada y manifestó que tanto la inconforme como el ganador no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 069/2012**

- 3 -

presentaron propuesta conjunta.

**SEXTO.** Mediante acuerdo 115.5.0632 del **dos de marzo del dos mil doce** (fojas 740 a 742) esta autoridad tuvo por recibido el informe previo, y corrió traslado con copia del escrito de impugnación y sus anexos a la empresa **CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero interesado, a fin de que compareciera al procedimiento y manifestara lo que a su interés conviniera respecto de la inconformidad de marras y aportara las pruebas que estimara pertinentes, requiriéndole que ello fuera a través de representante legal que acreditara personalidad mediante instrumento público, y que designara domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio número **FCN/DAF/101/2012** recibido en esta Dirección General el **doce de marzo del dos mil doce** (fojas 754 a 773), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

**OCTAVO.** Mediante acuerdo 115.5.0706 emitido el **doce de marzo del dos mil doce** (fojas 774), esta autoridad tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante, mismo que fue puesto a disposición del inconforme, para que de encontrar hechos novedosos ejerciera su derecho de ampliar los motivos de inconformidad.

**NOVENO.** Por escrito presentado en esta unidad administrativa el **trece de marzo del dos mil doce** (fojas 776 a 791) la empresa **CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, por conducto de la **C. REBECA LÓPEZ ROJAS**, desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado, por lo que mediante acuerdo 115.5.0724 del **catorce siguiente** (fojas 797 a 798) esta autoridad tuvo por recibido el ocurso de cuenta, señalado domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la tercero interesada, así como por reconocida la personalidad del promovente.

**DÉCIMO.** Por acuerdo 115.5.0801 del **veintidós de marzo del dos mil doce** (fojas 803 a 804), esta autoridad acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora, la convocante y la tercero interesada, y abrió periodo de alegatos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Toda vez que no había diligencia alguna que practicar, esta autoridad declaró cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó el expediente a resolución.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **SP/100/290/12** (foja 705), el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad contra del acto de fallo se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice, lo siguiente:

*“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 069/2012

- 5 -

*...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...*

De la atenta lectura al transcrito precepto se desprende que la inconformidad en contra del fallo podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

Así las cosas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 041 a 047) tuvo verificativo el **diez de febrero del dos mil doce**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **trece al veinte de febrero del año en curso**, sin contar los días **once, doce, dieciocho y diecinueve** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa ante el Órgano Interno de Control del **FIDEICOMISO PARA LA CINETECA NACIONAL** el **quince de febrero de dos mil doce**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 002), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió oportunamente.

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo del **diez de febrero del dos mil doce** (fojas 041 a 047), y

b) Su mandante presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **tres de febrero del dos mil doce** (fojas 3585 a 3590, anexo cinco, informe circunstanciado).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente.

**CUARTO. Legitimación.** La inconformidad que se atiende fue promovida por parte legitimada para ello, ya que de autos se desprende que el **C. FERNANDO MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ VEGA**, acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa **DISEÑO, INGENIERÍA Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.** ello en términos de la copia cotejada que obra en autos del instrumento notarial 25,465 otorgado ante la fe del Notario Público número 4 de Chalco, Estado de México, respectivamente (fojas 010 a 022).

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **diecisiete de enero del dos mil doce**, el **FIDEICOMISO PARA LA CINETECA NACIONAL**, publicó convocatoria a la licitación pública nacional No. **11230001-001-12**, convocada para la **“CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO BÁSICO DE INSTALACIÓN PERMANENTE QUE INCLUYE: SUMINISTRO; MONTAJE; INSTALACIÓN; PRUEBAS; PUERTA EN OPERACIÓN; ENTREGA DE GARANTÍAS; INSTRUCTIVOS; MANUALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURA, CUBIERTA. REMODELACIÓN DE SALAS, 1, 2, 3, 4 Y 6, PAISAJISMO (PARQUE CENTRAL, FORO Y PARQUE, PLAZA PÚBLICA Y CENTRAL) DEMOLICIÓN DE OFICINAS CENTRALES Y**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 069/2012

- 7 -

***CIMENTACIÓN DE LABORATORIO, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS Y A TIEMPO DETERMINADO DEL PROYECTO CINETECA NACIONAL SIGLO XXI***

2. La visita al sitio de los trabajos se efectuó el **veintitrés de enero del dos mil doce**.
3. El **veinticinco y veintisiete de febrero del dos mil doce** tuvo lugar la junta de aclaraciones.
4. La presentación y apertura de proposiciones se realizó el **tres de febrero del dos mil doce**.
5. El fallo de adjudicación se emitió el **diez de febrero del dos mil doce**.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.** La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 002 a 008), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que**

*dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”<sup>1</sup>*

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian **de forma sintetizada** los motivos de inconformidad expuestos por las empresas actoras enderezados a controvertir el fallo.

En esa tesitura en el escrito de inconformidad el promovente adujo en esencia:

- a) Que su representada exhibió los currículos del personal especializado en las áreas requeridas por la convocante, debiendo señalar que en el catálogo de conceptos no se solicita ningún trabajo relativo a la acústica, isóptica, audio y video o instalaciones especiales, además de que el personal propuesto cumple con la experiencia solicitada en convocatoria respecto de estructuras metálicas.
- b) La oferta presentada cumple con la experiencia requerida en la ejecución de trabajos como el licitado, en particular presentó documentación que acredita las toneladas de acero solicitadas en obra así como de haber realizado trabajos como el licitado.
- c) La propuesta presentada en el concurso impugnado fue más económica que la de la empresa ganadora, por lo que debió resultar con adjudicación a su favor.

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** A juicio de esta unidad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, determina **infundada la inconformidad** promovida por la empresa **DISEÑO INGENIERÍA Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, como se justifica enseguida.

---

<sup>1</sup> Tesis emitida en la *Novena Época*, Instancia: *Tribunales Colegiados de Circuito*, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 069/2012

- 9 -

Por cuestión de método, esta autoridad procede al examen del motivo de inconformidad señalado en el inciso **a)** del considerando **SEXTO** anterior, mismo que se determina **infundado** al tenor de las siguientes consideraciones.

Aduce esencialmente el inconforme (fojas 003 a 005) que exhibió los currículos del personal solicitado en las áreas de **acústica, isóptica, audio y video, instalaciones especiales, iluminación urbana y estructuras metálicas**; que en bases no se estableció la forma de acreditar la experiencia del personal ni se requirieron trabajos relacionados con las áreas de *acústica, isóptica, audio y video, instalaciones especiales e iluminación urbana*, señalando que si la convocante tenía dudas sobre el particular, debió solicitar aclaración en términos del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66 de su Reglamento.

A fin de estar en posibilidades de atender el motivo de disenso planteado por la empresa actora, a continuación se reproducen las causas de desechamiento de su propuesta, relacionadas con la experiencia del personal propuesto, señaladas en el fallo controvertido (foja 043):

"[...]"

### **2. Análisis Técnico**

De acuerdo con la evaluación realizada a las proposiciones Técnicas conforme a lo solicitado en los puntos II.3.1 al II.3.16 y a los criterios de los puntos II.14, II.14.1 y II.14.3 de la convocatoria de la Licitación se realizó el análisis a que aluden los citados puntos, y se determina:

- a) **Diseño, Ingeniería y Manufacturas, S.A. de C.V.**
  - I. No cumple con lo solicitado en el punto II.13.3 *"Relación y currículo de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables en campo y gabinete, de la dirección y administración para la ejecución del objeto de la presente licitación"*, toda vez que derivado de lo establecido en la convocatoria de la licitación y en el numeral 8 *"Plantilla de Personal que realizará los trabajos"* y 9 subpunto 1.1 *"Perfil del Personal Técnico"* de los Términos de Referencia;

No acredita especialidades (trabajos similares) en:

- Acústica;
- Isóptica;
- Audio y Video;
- Instalaciones Especiales;
- Iluminación Urbana y
- El Residente de estructura metálica, no acredita 5 años consecutivos o 10 años acumulados de experiencia.

Con lo anterior no garantiza el cumplimiento de los requerimientos técnicos y experiencia de su personal para la realización de los trabajos objeto de la licitación, por lo que la falta de los requisitos solicitados es motivo de desechamiento de acuerdo con los puntos II.15.i. y II.15.g. de la convocatoria.

[...]"

De la atenta lectura a la anterior reproducción del fallo controvertido, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme, en lo relativo al personal propuesto, en razón de que:

- ❖ No acredita que el personal propuesto tenga experiencia en las especialidades de **acústica, isóptica, audio y video, instalaciones especiales e iluminación urbana.**
- ❖ El **residente de estructura metálica** que se propone, no acredita 5 (cinco) años consecutivos o bien 10 (diez) años acumulados de experiencia.

Ahora bien, una vez determinado lo anterior, es pertinente precisar cuáles fueron los requerimientos establecidos en la convocatoria y sus anexos en relación con el tipo de personal especializado solicitado así como la forma en que se demostraría la experiencia del mismo en la propuesta:

*CONVOCATORIA (fojas 141 y 143)*

[...]

**II.13. Documentación técnica y económica de la proposición.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 069/2012

- 11 -

La proposición deberá presentarse únicamente en idioma español. Los documentos que los licitantes deberán integrar a su proposición son los siguientes:

[...]

**II.13.3 Relación y currículum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables en campo y gabinete, de la dirección y administración para la ejecución del objeto de la presente licitación (Anexo No. 3). Asimismo deberán incluir en su propuesta un organigrama con la plantilla mínima de personal técnico.**

**El personal que el licitante proponga como responsable de la Dirección, Administración y Ejecución de los Trabajos, deberá acreditar experiencia mínima de 5 años o bien de manera acumulada durante los últimos 10 años en la ejecución de obras similares en términos de lo establecido en la presente convocatoria.**

Para la construcción y el equipamiento de instalación permanente, el licitante deberá acreditar con copia de la Cédula Profesional, el Nivel de Licenciatura en Arquitectura o Ingeniería del Superintendente de Obra, el Residente de Obra Civil y el Residente de Instalaciones.

En la planeación integral deberá señalar la forma en que incorporará e intervendrán en la obra, los técnicos que conformen la plantilla que proponga.

Cuando el licitante cuente con un departamento de ingeniería propio, el personal técnico responsable del diseño deberá acreditar experiencia mínima de tres obras de características, magnitud y complejidad similar a la del objeto de la licitación, los cuales hayan sido ejecutados en los últimos cinco años.

**El currículum de los profesionales que intervendrán deberá estar debidamente firmado en forma autógrafa por su titular.**

[...]"

TÉRMINOS DE REFERENCIA (fojas 168 y 173 a 175)

### **"1. ANTECEDENTES**

**En relación a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 11230001-001-12,... Se establecen a continuación, los alcances correspondientes a las**

**condiciones y lineamientos, que en forma particular y general, el licitante estará obligado a realizar para la construcción y remodelación de las obras y elementos que la conforman, hasta su terminación total.**

Con el fin de establecer los alcances **Se elaboraron los presentes Términos de Referencia, atendiendo los lineamientos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.**

Para lo anterior, **se requiere la contratación de una empresa especializada que contenga dentro de su plantilla, personal profesional y técnico con amplia experiencia comprobable en la construcción.**

[...]

## **8. PLANTILLA DE PERSONAL QUE REALIZARÁ LOS TRABAJOS**

Para llevar a cabo los Trabajos, **el Fideicomiso requiere de una plantilla mínima de personal técnico que los licitantes deberán incluir en el organigrama en su propuesta.**

## **9. RESPONSABLE GENERAL DE LOS TRABAJOS**

Será el representante y responsable directo ante el licitante adjudicado y ante el coordinador de proyecto. Se requiere que sea un Licenciado en Arquitectura o Ingeniero Civil titulados y con experiencia mínima comprobable de cinco años en proyectos similares. Se deberá anexar copia legible de su cédula profesional e identificación vigente.

### **1.1. PERFIL DEL PERSONAL TÉCNICO**

[...]

#### **INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS**

- Ing. Civil titulado
- Tener **experiencia mínima comprobable de cinco años en el desarrollo de proyectos estructurales a gran escala.**
- Tener experiencia comprobable en el desarrollo, coordinación, supervisión de proyectos estructurales
- Contar con un amplio conocimiento de las especificaciones técnicas y tecnologías para la realización de un proyecto estructural
- Contar con un conocimiento amplio de tecnologías estructurales que se pudieran aplicar al proyecto
- Tener certificado de manejo de software en materia estructural

[...]

#### **ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE ILUMINACIÓN URBANA**

- Arquitecto o urbanista titulado especialista en iluminación
- Tener experiencia mínima comprobable de cinco años en el **desarrollo de proyectos de iluminación urbana** en diferentes escalas
- Tener experiencia comprobable en el desarrollo, coordinación, supervisión de proyectos de iluminación urbana



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 069/2012

- 13 -

- *Contar con un amplio conocimiento de conceptos de iluminación en espacios abiertos*

[...]

### **ESPECIALISTA DISEÑO DE INSTALACIONES ESPECIALES**

- *Ingeniero titulado*
- *Tener experiencia comprobable de mínimo cinco años en el desarrollo, coordinación, supervisión e instalación de sistemas de aire acondicionado, seguridad y control, voz y datos, gas en proyectos de gran envergadura.*
- *Contar con un amplio conocimiento en la instalación y operación de estas instalaciones.*

### **ESPECIALISTA EN ACÚSTICA**

- *Ingeniero titulado*
- *Tener experiencia comprobable de mínimo cinco años en el desarrollo, de acústica en salas, auditorios, foros etc.*
- *Contar con un amplio conocimiento en la instalación y operación de estas instalaciones.*

### **ESPECIALISTA EN ISÓPTICA**

- *Ingeniero titulado*
- *Tener experiencia comprobable de mínimo cinco años en el desarrollo, en diseño de isóptica en **salas auditorios, foros** etc.*
- *Contar con un amplio conocimiento en la instalación y operación de estas instalaciones.*

### **ESPECIALISTA EN AUDIO Y VIDEO**

- *Ingeniero titulado*
- *Tener experiencia comprobable de mínimo cinco años en el desarrollo, audio y video en salas, auditorios foros etc.*
- *Contar con un amplio conocimiento en la instalación y operación de estas instalaciones.*

**Se requiere contar con el perfil del personal técnico listado, con la finalidad de comprobar que el licitante que resulte adjudicado cuente con los elementos humanos necesarios, para que en su caso, apoye a la convocante.**

[...]

Ahora bien el anexo número 3 citado en el punto II.13.3 de convocatoria señala textualmente lo siguiente (foja 414, anexo uno, informe circunstanciado):

“[...]”

## Anexo No. 3

**CURRÍCULO DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

México, D. F., a de de 2012

**Fideicomiso para la Cineteca Nacional  
Presente**

El suscrito a nombre y representación de \_\_\_\_\_, participante en la Licitación Pública Nacional Mixta No. **11230001-001-12** para la adjudicación del contrato de obra pública bajo la condición de pago a precio unitario y a tiempo determinado para la **Construcción y equipamiento básico de instalación permanente que incluye: suministro; montaje; instalación; pruebas; puesta en operación; entrega de garantías; instructivos, manuales de operación y mantenimiento de los equipos de instalación permanente, de Infraestructura, Cubierta, remodelación de Salas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Paisajismo (Parque central, Foro y parque, plaza publica y plaza central), Bóvedas y Demolición de oficinas centrales y Cimentación de laboratorio, bajo la modalidad de contratación de precios unitarios y a Tiempo Determinado del Proyecto Cineteca Nacional Siglo XXI, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:**

<b>NOMBRE:</b>		<b>PROFESIÓN:</b>	
<b>NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL:</b>		<b>ESPECIALIDAD</b>	
<b>CARGO PROPUESTO:</b>			
<b>OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN (DEL MÁS RECIENTE AL MÁS ANTIGÜO)</b>	<b>BREVE DESCRIPCIÓN EN QUE CONSISTIERON LOS TRABAJOS DE CADA UNA DE LAS OBRAS</b>	<b>CARGO QUE A DESEMPEÑADO</b>	<b>PERIODO</b>
1.- 2.-			
<b>NOMBRE:</b>		<b>PROFESIÓN:</b>	
<b>NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL:</b>		<b>ESPECIALIDAD</b>	
<b>CARGO PROPUESTO:</b>			
<b>OBRAS SIMILARES AL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN (DEL MÁS RECIENTE AL MÁS ANTIGÜO)</b>	<b>BREVE DESCRIPCIÓN EN QUE CONSISTIERON LOS TRABAJOS DE CADA UNA DE LAS OBRAS</b>	<b>CARGO QUE A DESEMPEÑADO</b>	<b>PERIODO</b>
1.- 2.-			

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL LICITANTE Ó REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL**

**Nota. Se deberá incluir adicionalmente el Currículum Vitae de cada personal relacionado.**  
 [...]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 069/2012

- 15 -

De los anteriores puntos de convocatoria así como de los términos de referencia antes transcritos se puede concluir válidamente por esta autoridad que:

- ❖ Los licitantes **debían presentar en su propuesta una relación así como el currículum de los profesionales técnicos que se encargarían tanto en campo como en gabinete de dirigir, administrar y ejecutar los trabajos materia de la licitación,** además de un organigrama con una plantilla mínima de personal técnico.
- ❖ El personal responsable de dirigir, administrar o ejecutar los trabajos debía acreditar **una experiencia mínima de 5 (cinco) años,** o bien de manera **acumulada durante los últimos 10 años** en la ejecución de **obras similares a la licitada.**
- ❖ Entre los profesionistas especializados que requiere la convocante para una adecuada ejecución de la obra licitada se solicitan: **en estructuras; iluminación urbana; diseño de instalaciones especiales; acústica; isóptica,** así como **audio y video.**
- ❖ Los licitantes debían presentar el curriculum del profesionista como documento adjunto al formato previsto en el **“Anexo 3”** de convocatoria, el cual debía contener los datos del especialista propuesto, entre ellos el **cargo para el que se propone al personal, profesión,** así como la **especialidad** para la cual se contempla al profesionista.

Cabe destacar en relación con lo anterior, que los licitantes estaban obligados a preveer en su propuesta todas y cada una de las exigencias técnicas establecidas en los **términos de referencia** de la convocatoria de mérito, tan es así que en las propias bases concursales se estableció que **los concursantes debían anexar una**

manifestación en el sentido de que conocían su contenido y se obligaban a observar su contenido al momento de confeccionar la propuesta. Señala al respecto el numeral II.13.9 de bases, lo siguiente (fojas 144 y 145)

**“... II.13.9 *Escrito en el que manifieste que conoce los términos de referencia (Anexo No. 9) proporcionados por el Fideicomiso y que fueron considerados en la integración de su proposición, obligándose a cumplir todos y cada uno de sus alcances, los cuales se integran a dicho escrito, debidamente firmados.***

[...]”

Una vez hechas las anteriores precisiones, se determina por esta autoridad que **la empresa inconforme no acredita** que los motivos de desechamiento de su oferta relacionados con el personal propuesto para la realización de los trabajos, hubieren sido ilegales, conforme a los siguientes razonamientos.

En efecto, de la revisión a la copia de la propuesta técnica de **DISEÑO, INGENIERÍA Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.**, en particular la documentación relativa al personal propuesto para dirigir, administrar y ejecutar los trabajos licitados (fojas 414 a 537, anexo uno, informe circunstanciado) esta autoridad advierte que tal y como lo señala la convocante en el motivo de desechamiento a estudio, la inconforme no **propuso** en su oferta al **personal especialista** en **iluminación urbana; diseño de instalaciones especiales; acústica; isóptica**, así como **audio y video**.

En efecto a fin de ilustrar lo anterior a continuación se presenta un cuadro explicativo elaborado por esta resolutora con los datos relevantes de los **15 (quince) trabajadores** propuestos por la empresa actora para ejecutar la obra licitada (fojas 414 a 537, anexo uno, informe circunstanciado), en el cual se tomó en consideración el **currículum así como el formato previsto en el “Anexo 3” de convocatoria** para cada uno de ellos, documentos en los cuales se evidencia que si bien la empresa actora previó la participación de diversos profesionistas, técnicos y personal de apoyo también se advierte que **no propuso** personal alguno en las áreas de **iluminación urbana; diseño de instalaciones especiales; acústica; isóptica**, así como **audio y video**, que como ya se dijo se requirieron con toda claridad en los *términos de referencia* de la convocatoria del concurso de cuenta. Dicho cuadro señala las fojas del



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 069/2012**

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

anexo uno del informe circunstanciado donde obran las constancias de cada uno de los trabajadores propuestos:

Personal propuesto	Nombre del personal	Cargo Propuesto	Profesión	Especialidad propuesta en el Formato "Anexo 3"	Fojas donde obran el currículo y el formato del "Anexo 3"
1	[REDACTED]	Coordinador de Obras	Ingeniero Civil	No se señala	416 a 442
2	[REDACTED]	Superintendente de Obras	Ingeniero Arquitecto	No se señala	443 a 451
3	[REDACTED]	Residente de Preliminares, cimentación y albañilería	Arquitecto	No se señala	452 a 459
4	[REDACTED]	Residente de estructura metálica	Ingeniero Civil	Residente de estructura metálica	460 a 465
5	[REDACTED]	Residente de acabados, cubierta, loza y azotea	Arquitecto	No se señala	466 a 472
6	[REDACTED]	Residente de instalaciones hidráulicas y sanitarias	Ingeniero Mecánico	No se señala	473 a 478
7	[REDACTED]	Residente de Herrerías y Carpinterías	Ingeniero Civil	No se señala	479 a 484
8	[REDACTED]	Residente de trincheras, cisterna, jardinería, desmantelamiento y demoliciones	Ingeniero Civil	No se señala	485 a 496
9	[REDACTED]	Cuantificador de obra	Arquitecta	No se señala	497 a 504
10	[REDACTED]	Cuantificador de obra	Ingeniero Civil	No se señala	505 a 510

11		Cuantificador de obra	de Arquitecto	No se señala	511 a 518
12		Cuantificador de obra	de Ingeniero	No se señala	519 a 523
13		Cuantificador de obra	de Técnico en construcción	No se señala	524 a 529
14		Secretaria	No se señala	No se señala	530 a 534
15		Auxiliar Administrativo	No se señala	No se señala	535 a 537

De la lectura al anterior cuadro se desprende que:

- ❖ La inconforme fue omisa en señalar la especialidad en la cual proponía a los diversos profesionistas contemplados en la oferta,
- ❖ En ningún caso contempló la utilización de personal en las especialidades ya citadas de **iluminación urbana; diseño de instalaciones especiales; acústica; isóptica**, así como **audio y video**, y

Únicamente fue previsto el **especialista de estructuras metálicas** en la persona del C

Por tanto, en virtud de lo antes expuesto es evidente que la propuesta de la empresa actora, tal como lo determinó la convocante en el fallo impugnado, no satisfizo las exigencias previstas en los antes reproducidos puntos **II.13.3** de convocatoria (foja 143) así como el **8 “Plantilla de personal que realizará los trabajos”** y **9 1.1 “Perfil del personal técnico”** (fojas 173 a 175) de los términos de referencia de bases, al no haber propuesto todos y cada uno de los profesionistas especializados que requería la convocante para la ejecución de los trabajos licitados.

Por otra parte, prosiguiendo con el estudio de los motivos de descalificación imputados a la propuesta de la empresa inconforme relacionados con el personal propuesto, debe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 069/2012

- 19 -

señalarse que igualmente es legal la causa de desechamiento hecha valer por la convocante en el sentido de que el **especialista en estructuras metálicas** propuesto por **DISEÑO, INGENIERÍA Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.** no reúne la experiencia mínima de **5 (cinco) años** en estructuras, o bien la acumulada de 10 (diez) años en obras similares a la licitada.

Lo anterior se afirma en razón de que, de la revisión a la documentación exhibida para acreditar la experiencia del **ingeniero propuesto como especialista en estructuras metálicas**, por la empresa actora, a saber el **C [REDACTED]** (fojas 460 a 465, anexo uno informe circunstanciado) esta autoridad advierte que:

a) La única obra en donde el citado profesionista manifestó haber desarrollado la **estructura metálica** fue la llevada a cabo de agosto del dos mil diez a febrero del dos mil once colaborando en la empresa **[REDACTED]** para la *“Construcción del Desarrollo [REDACTED] [REDACTED] Ubicación, México, D.F.”* (foja 461, anexo uno, informe circunstanciado), esto es únicamente por **siete meses**.

b) Del **resto de las obras** en las que participó el profesionista aludido que se reseñan en el currículum presentado (visibles a fojas 461 a 464, anexo informe circunstanciado), no se desprende que las mismas se hayan referido a obras cuyas características sean similares a la licitada, la cual se refiere a trabajos a realizar en la **Cineteca Nacional** que implican **instalaciones especializadas para la proyección de cintas cinematográficas**, debiendo considerar que de conformidad con el punto de II.10.2 de convocatoria se consideraba por obras de características similares aquéllas cuyo tipo de construcción o instalaciones fueren comparables a los de esta licitación, que se reitera, versa **sobre un espacio para la proyección de películas** al público interesado. Señala dicho punto de convocatoria lo siguiente (fojas 138 a 139):

**“... II.10.2. Acreditación de la experiencia, capacidad técnica y financiera.**

Los licitantes deberán acreditar como mínimo cinco años de experiencia y capacidad técnica en ejecución de obras con características, complejidad y magnitud similares a la del objeto de la licitación; así como, contar con contratos que acrediten el suministro, habilitado y montaje en estructura metálica superior a las 450 (cuatrocientas cincuenta) toneladas.

**Características: La construcción de obras cuyas características de construcción o instalaciones sean comparables a los trabajos objeto de la presente licitación.**

[...]”

Por tanto, es evidente que el profesionista propuesto por la empresa inconforme para la especialidad de estructuras metálicas no acredita mediante su curriculum la experiencia requerida en el transcrito punto **II.13.3, párrafo segundo**, de convocatoria (foja 143) así como en los términos de referencia para el **especialista de estructuras** (foja 174), consistente en que dicho profesional debía tener al menos **5 (cinco) años de experiencia trabajando en estructuras metálicas** o bien **10 (diez) años en obras similares a la licitada**, extremos que no se demostraron con el currículo del ■■■■■■ conforme se ha expuesto en el presente considerando.

En consecuencia, es evidente que la actuación de la convocante al desechar la propuesta de la empresa inconforme por no haber propuesto especialistas para las áreas de **iluminación urbana; diseño de instalaciones especiales; acústica; isóptica, audio y video**, así como un profesionista que acreditara la experiencia en **estructuras metálicas** solicitado en convocatoria, se ajustó a lo establecido en los artículos 31, fracción XXIII, 38, primer párrafo; 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a lo previsto en el artículo 63, fracción I; 64, fracción II, y 69, fracción II, de su Reglamento en donde se señala que:

- ❖ Serán causas de desechamiento las establecidas en la convocatoria concursal,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 069/2012

- 21 -

- ❖ Las convocantes tienen la obligación de verificar que las propuestas cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en convocatoria.
- ❖ En el fallo se señalarán las causas por las que la propuesta de un licitante fue desechada.
- ❖ Que conforme al sistema de evaluación de ofertas **binario**, la convocante debe verificar que la propuesta contemple el personal con la experiencia necesaria para el desarrollo y ejecución de los trabajos y será causa de desechamiento el incumplimiento de las condiciones técnicas en el pliego de condiciones del concurso respectivo.

Disponen los referidos preceptos en lo conducente, lo siguiente:

### LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

*“Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*[...]*

**XXIII.** *Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones.*

*[...]*”

*“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, **deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...**”*

*“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

**I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;**

*[...]*”

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

*“Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:*

*I. **Binario: consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.***

*[...]*”

*“Artículo 64.- Para la **evaluación técnica** de las proposiciones bajo el mecanismo de **evaluación binario** se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:*

*[...]*

*II. **Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos.***

*En los aspectos referentes a la **experiencia y capacidad técnica que deben cumplir los licitantes se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras o servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;***

*[...]*”

*Artículo 69.- .... Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:*

*...*

*II. El **incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;***

Asimismo, la actuación de la convocante se ajustó a lo previsto en los numerales **II.14**, **II.14.1** párrafos primero, tercero y sexto, **II.14.3** inciso e) y fracciones II y III; **II.15** incisos b y g, de convocatoria, en donde **en suma**, se estableció que el sistema de evaluación a utilizar en la licitación de mérito sería el **binario**, que se verificaría que los licitantes cumplieran con todos y cada uno de los requisitos de convocatoria en particular el relativo a ofertar el personal con la experiencia y capacidad necesaria para la ejecución de los trabajos, que será causa de desechamiento el incumplimiento a los requisitos de participación establecidos en bases particularmente los establecidos en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 069/2012

- 23 -

los numerales II.12 “Documentación distinta a la parte técnica y económica que deberán presentar los licitantes. (Legal)” y II.13 “Documentación técnica y económica de la proposición. Señalan los referidos puntos de convocatoria lo siguiente (fojas 147 a 149, y 152 a 153, expediente):

**“... II.14. Criterios para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato.**

Con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 63 del Reglamento, la evaluación de la solvencia de las proposiciones será por el mecanismo binario, analizándose a su vez en dos formas, una cuantitativa donde se efectuará la recepción de las propuestas, sin evaluar su contenido; otra cualitativa, donde se realizará el estudio detallado de las propuestas presentadas, a efecto de que el Fideicomiso, tenga los elementos necesarios para determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones Legales, Técnicas y Económicas requeridas en la presente Convocatoria.

**II.14.1 Criterios Generales de Evaluación de las Proposiciones**

Con apego en lo establecido por los Artículos 63 fracción I, 64 y 65 del Reglamento se efectuará la evaluación considerando exclusivamente los requisitos y condiciones establecidos en esta Convocatoria y en las precisiones de la(s) Junta(s) de Aclaración(es) a las mismas, así como en los requisitos descritos en los anexos que forman parte integrante de la presente Convocatoria, a efecto de que se garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

...

Será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, que afecte la solvencia de las proposiciones, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

...

Para que una proposición sea aceptada, se verificará que las proposiciones incluyan y cumplan en su totalidad con las especificaciones y características Legales (Administrativas), Técnicas y Económicas solicitadas en la presente Convocatoria.

[...]

**II.14.3 Criterios que se Aplicarán para Evaluar las Proposiciones Técnicas**

....

e) **Se verificará que los licitantes cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.**

Además los siguientes:

II. Que **los profesionales técnicos** que se encargarán de la dirección de los trabajos, **cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos.**

III. En los **aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben cumplir el personal profesional técnico del licitante, se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras o servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;**

[...]"

**II.15. Causas expresas de desechamiento.**

**Son causales de desechamiento de una proposición, las siguientes:**

b. El **incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas, las cuales afecten la solvencia de la proposición,** y que son las establecidas en los puntos II.12 y II.13.

...

g. **La falta de cualquiera de los requisitos solicitados en la presente convocatoria a la licitación,** especialmente los identificados con los puntos **II.13.3, II.13.4, II.13.6, II.13.7, II.13.18, II.13.26, II.13.28, II.13.29 y II.13.32**

[...]"

No desvirtúan las anteriores consideraciones, los argumentos de la empresa inconforme en el sentido de que (fojas 003 a 005):

I. Se anexaron los curriculums del personal especializado requerido por la convocante, señalando los relativos al del Ingeniero [REDACTED] y el Arquitecto [REDACTED].



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 069/2012**

**- 25 -**

*II. En ninguna parte de la convocatoria del concurso de cuenta se señaló la forma en que se acreditaría la experiencia del personal especializado requerido,*

*III. En el catálogo de conceptos del concurso de mérito no se requieren trabajos relativos a la verificación del proyecto o instalación de equipos que han necesario contar con profesionales especializados en **acústica, isóptica, audio y video, instalaciones especiales e iluminación urbana, y***

*IV. El personal cumple con la experiencia del personal en estructura metálica, tan es así que la empresa inconforme cuenta con una planta propia para su fabricación.*

*V. Que si la convocante tenía dudas respecto a la experiencia del personal debió de haber ejercido la facultad que tiene conforme al artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas en relación con el artículo 66 de su Reglamento, y solicitar la información o documentación necesaria para aclarar sus dudas.*

En efecto, por lo que se refiere al argumento del inconforme señalado con el número **I**, se determina por esta autoridad que el mismo resulta **infundado** en razón de que como ya ha quedado acreditado en el presente considerando, la empresa inconforme fue omisa en preveer en su propuesta los especialistas requeridos en convocatoria en las áreas de **iluminación urbana; diseño de instalaciones especiales; acústica; isóptica, audio y video**, además de que el profesionista especializado en **estructuras metálicas** propuesto por la propia empresa inconforme no acreditó en su curriculum al menos **5 (cinco) años de experiencia trabajando en ese tipo de estructuras metálicas** o bien **10 (diez) años en obras similares a la licitada.**

Ahora bien por lo que toca a la manifestación del inconforme que hace en el sentido de que (foja 003) los CC. Ingeniero [REDACTED] y el Arquitecto [REDACTED], satisfacen con sus currículos las áreas de especialidad que la convocante señala no fueron cubiertas por su representada, se determina por esta autoridad que dicha afirmación **resulta infundada**, en razón de que del análisis hecho por esta autoridad tanto al formato “Anexo 3” presentado por la empresa actora como a los currículos de dichos profesionistas en la propuesta desechada (visibles fojas 416 a 451, anexo uno, informe circunstanciado) no se advierte de forma alguna que dicho personal haya sido propuesto como especialista en **iluminación urbana; diseño de instalaciones especiales; acústica; isóptica, audio y video**, además de que tampoco se advierte que su práctica profesional se hubiere orientado a la totalidad de dichas áreas de especialidad técnica y que por ende pudieren satisfacer las exigencias de la convocante.

En consecuencia no se acredita que la empresa inconforme haya previsto la totalidad de profesionistas especializados requeridos en la convocatoria y en los términos de referencia de bases.

Ahora bien, respecto de los planteamientos de la empresa actora señalados en los anteriores numerales **II** y **III** se concluye por esta autoridad que los mismos son **infundados**.

Lo anterior, se afirma tomando en consideración que conforme a lo demostrado y transcrito en el presente considerando, la convocante en el **punto II.13.3** de convocatoria (foja 143 ) así como en el **formato denominado “Anexo 3”** del pliego de condiciones (foja 414, anexo uno, informe circunstanciado), señaló con toda claridad que los licitantes además de proporcionar una relación del personal propuesto, **estaban obligados a presentar el currículum o curriculum de cada uno de los profesionistas que contemplaban para dirigir, administrar y ejecutar los trabajos materia de la licitación de mérito**, a fin de corroborar que los profesionistas contemplados en la propuesta efectivamente tuvieran las capacidades y conocimientos necesarios para el desarrollo adecuado de los trabajos licitados, de ahí que la experiencia del personal se acreditaría forzosamente con dicho documento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 069/2012

- 27 -

Por otra parte, la aseveración de la empresa inconforme en el sentido de que (foja 004) no era necesaria la cotización de los profesionistas en las áreas de **acústica, isóptica, audio y video, instalaciones especiales e iluminación urbana**, ya que de la revisión al catálogo de conceptos dicho personal no intervendría en los trabajos concursados, se determina que dicho argumento resulta **infundado**, en razón de que la convocante señaló en los términos de referencia de la licitación de mérito con toda claridad que (foja 175), la finalidad de que las empresas licitantes contarán con el personal especializado para dichas áreas era apoyar a la convocante en la adecuada realización del proyecto, lo anterior con independencia de que no hubiere un **concepto de trabajo específico** en el cual se vieren involucrados **expresamente** dichos profesionistas.

Lo anterior máxime, si se toma en consideración respecto de los especialistas en **acústica, isóptica, audio y video**, que se trata de profesionistas **que necesariamente deben ser consultados y tomados en consideración** al momento de ejecutar los trabajos de los trabajos de ingeniería que se realizarán en la obra licitada, al ser éstos realizados en **salas de proyección cinematográfica** como se desprende con toda claridad del objeto de la licitación controvertida transcrito en el **RESULTANDO PRIMERO** de la presente resolución, recinto que por su naturaleza requiere determinadas especificaciones técnicas en su construcción para tener una adecuada proyección del sonido, lo que exige al mismo tiempo una correcta instalación del sistema de audio en la sala en conjunto con el del proyección de las cintas (equipo audiovisual), de ahí que en el perfil de dichos especialistas-antes transcrito en el presente considerando- se exigía (fojas 174 y 175) que tuvieran experiencia en la aplicación de dichos conocimientos específicamente en **salas, auditorios y foros**.

Cabe destacar finalmente por lo que se refiere al **especialista en instalaciones especiales así como de iluminación urbana**, que la presencia de los mismos se tornaba necesaria al contemplar los trabajos licitados la instalación (contrariamente a lo señalado por el inconforme) entre de otros de los servicios de **aire acondicionado y**

gas así como de **luminarias en exteriores**, de ahí que en el perfil de dichos profesionistas establecidos en los términos de referencia de convocatoria (fojas 174 y 175) se haya exigido la experiencia en la colocación y puesta en marcha de dichos servicios.

En efecto lo anterior se confirma con la simple lectura del catálogo de conceptos adjuntado en la propuesta del inconforme en donde se contemplan trabajos relativos al **aire acondicionado y luminarias exteriores**, en donde se advierte que la empresa actora contempla realizar trabajos en dicha áreas de especialidad, documento que se reproduce en lo que aquí interesa a continuación (fojas 2877, 2940 y 2941, anexo cuatro, informe circunstanciado):

“ ...

<b>PAI.6 ILUMINACION</b>			
PAI.6.001	<b><u>Suministro, instalación y pruebas de luminario integrado en columna vertical de 4.30 m de altura, con lampara, PAR30, de descarga de 70 w, incluye: materiales, herramientas, equipo, acarreaos, elevaciones, y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. REFERENCIA EN PLANO AC-PA-302</u></b>	PZA	19.00
PAI.6.002	<b><u>Suministro, instalación y pruebas de luminario para empotrar en piso, dirible, para lampara PAR30 ee desarga de 70 watts IP67, incluye: materiales, herramientas, equipo, acarreaos, elevaciones, y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. REFERENCIA EN PLANO AC-PA-302</u></b>	PZA	33.00
PAI.6.003	<b><u>Suministro, instalación y pruebas de manguera led color blanco frio, incluye: materiales, herramientas, equipo, acarreaos, elevaciones, y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. REFERENCIA EN PLANO AC-PA-302</u></b>	ML	113.06

[...]

<b>INSTALACION AIRE ACONDICIONADO SALAS EXISTENTES</b>	
IAAE-00	<b>EQUIPOS</b>
IAAE-01	<b><u>Instalacion de unidad paquete de aire acondicionado, Mca. Trane. Mod. TC-181E4, enfriado por aire. Para una capacidad de refrigeración nominal de 15.0 TR, un flujo de aire de 6,000 cfm contra 0.6" c.a., alimentacion electrica de 14.9 Kw, descarga lateral, condensador con serpentín de cobre aluminio, sin caja de mezcla, todo lo anterior para operar a 460V/3F/60Hz. Incluye: soporteria a base de perfil CE de acero con 15 cm de peralte a una altura de 120 cm de alto, Listado UL, pruebas ajustes y puesta en marcha así como todo lo necesario para su correcta operación. (ver cuadro de equipos UP-SE-01A,01B,02A,02B,03A,03B). p.u.o.t. .</u></b>
IAAE-02	<b><u>Suministro y colocación de ventilador Helicocentrifgo de Tejado, marca Soler and palau, modelo TDH-1300, flujo de aire de 400 cfm, contra una caída de presion estatica de 0.25" C.A., con motor de 241.0 Watts, todo esto para operar a 127V/1f/60Hz. Incluye: base, pruebas ajustes y puesta en marcha así como todo lo necesario para su correcta operación. p.u.o.t. .</u></b>



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 069/2012

- 29 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<b>IAAD-00</b>	<b>DUCTOS</b>
IAAD-01	<u>Suministro y fabricación de ductos de lamina galvanizada de primera de marca Zintro o similar</u> en calibre 24, según normas AMERIC. Incluye suministro, montaje, sellado, fabricación y maniobras. p.u.o.t. .
IAAD-02	<u>Suministro e instalación de aislamiento térmico, a base de fibra de vidrio de 1" de espesor, marca Vitrofibras</u> , tipo RF-3100, con barrera de vapor. Incluye pegamento y sellador. p.u.o.t. .
IAAD-03	<u>Suministro y colocación de junta flexible de lona ahulada</u> del No. 10 con extremos reforzados con lamina galvanizada Cal. 20, para equipos. p.u.o.t. .
IAAD-04	<u>Suministro y colocación de soporte para ductos de menos de 30" de ancho, el cual incluye 2 cargas Hilti</u> completas de 1/4" de Ø, 6 pijas del No. 10 de 3/4" de largo, 60" de banda de lamina de 1" en Cal. 20. p.u.o.t. .
<b>IAADR-00</b>	<b>DIFUSORES Y REJILLAS</b>
IAADR-01	<u>Suministro y colocación de difusor de inyección de 4 vías, de 12x12" de diametro" Mca. NAMM INDUSTRIAL</u> , Mod. DCV con control de volumen, plato de 18"x18", fabricado en aluminio extruido. p.u.o.t. .
IAADR-02	<u>Suministro y colocación de rejilla de retorno de aire Mca. NAMM INDUSTRIAL</u> , Mod. HR, de 24" x 24", sin control de volumen fabricado en aluminio extruido. p.u.o.t. .
IAADR-03	<u>Suministro y colocación de compuerta de aire, contra incendio marca Air balance</u> , modelo FA, de 24"x14", para ducto de retorno, con actuador eléctrico, fusible térmico a 165°F, retorno de resorte, clase. Incluye; Marco, miscelaneos y todo lo necesario para su operacion e instación. p.u.o.t. .
IAADR-04	<u>Suministro y colocación de compuerta de aire, para balanceo, de aspas opuestas</u> , marca namm para ducto de inyección de 14"x6", Incluye; Marco, miscelaneos y todo lo necesario para su operacion e instación. p.u.o.t. .
IAADR-05	<u>Suministro e instalación de cable para control de 6X18, para interconexión de equipos y termostatos, marca Belden. p.u.o.t. .</u>
IAADR-06	<u>Suministro y colocación de material eléctrico para la conexión de los equipos a las puntas de conexión eléctricas, como son conectores , tubo liquatite, etc.</u> incluye: suministro, colocación, materiales de consumo, mano de obra y herramienta menor. p.u.o.t. .
IAADR-07	<u>Puesta a punto, arranque, pruebas ajustes y balanceos del sistema tanto de distribución de aire como de distribución de agua refrigerada.</u>

[...]"

Por lo que se reitera los citados argumentos de la inconforme resultan **infundados**.

Ahora bien por lo que toca a la manifestación del promovente marcada con el número **IV** (foja 004) en el sentido de que el personal de su representada cuenta con experiencia en estructuras metálicas al tener la empresa actora una fábrica de estructuras metálicas, se concluye por esta autoridad que el mismo **no es idóneo** para demostrar que el **ingeniero propuesto como especialista en estructuras metálicas,**

por la empresa actora, a saber el **C. [REDACTED]**, cuente con la experiencia requerida en convocatoria en el punto **II.13.3, párrafo segundo**, del pliego de condiciones (foja 143) así como en los términos de referencia para el **especialista de estructuras** (foja 174). para dicho puesto, la cual era de al menos **5 (cinco) años trabajando en estructuras metálicas** o bien **10 (diez) años en obras similares a la licitada**, toda vez que el documento exigido para acreditar la experiencia era el currículum del personal propuesto.

En ese sentido, cabe reiterar, que a juicio de esta autoridad el currículum exhibido por la inconforme en relación con su **especialista en estructuras metálicas, no acredita los años de experiencia de requeridos para dicha especialidad** en convocatoria, lo anterior conforme a los razonamientos antes expuestos en el presente considerando y a los que deberá estarse la empresa accionante.

Finalmente por lo que toca al argumento de la empresa accionante marcado con el **numeral V** en el presente considerando se señala que el mismo resulta **infundado** ya que si bien el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 66 de su Reglamento, contemplan la posibilidad de que la convocante solicite aclaraciones a los participantes en relación a su oferta, ello **está limitado a que las mismas no impliquen ninguna alteración a la parte técnica o económica de la propuesta.**

En consecuencia la pretensión del accionante (foja 004) de que a través de dichas consultas o aclaraciones se precisaran datos o información que **no acompañó o incluyó** en su propuesta en relación con los especialistas en las áreas de **acústica, isóptica, audio y video, instalaciones especiales e iluminación urbana** exigidos en convocatoria así como con la experiencia del **especialista en estructuras metálicas**, los cuales fueron causales de descalificación de su propuesta, carece de todo sustento al tenor de lo expuesto. Señalan los referidos preceptos en lo que interesa lo siguiente:

***“Artículo 38.***

***[...]***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 069/2012

- 31 -

**Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.**

[...]"

**“Artículo 66.- En el supuesto a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 38 de la Ley, la convocante solicitará que se realicen las aclaraciones pertinentes o que se aporte documentación o información adicional mediante escrito dirigido al licitante, el cual se notificará en el domicilio que éste haya señalado o bien, a través de CompraNet, caso en el cual la convocante deberá enviar un aviso al licitante en la dirección de correo electrónico que haya proporcionado en su proposición, informándole que existe un requerimiento en CompraNet. En todo caso, la convocante recabará el acuse respectivo con el que se acredite de forma indubitable la entrega y recepción correspondiente. Lo anterior se hará constar en el fallo a que se refiere el artículo 39 de la Ley.**

[...]

**En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la convocante aplicará lo dispuesto en el presente artículo para subsanar incumplimientos en los aspectos técnicos o económicos de las proposiciones de los licitantes.”**

En esa misma línea de pensamiento, debe tenerse presente lo establecido en el artículo 27, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuanto a que **no pueden ser negociadas las condiciones contenidas en la convocatoria**, lo cual es congruente con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46, segundo párrafo del mismo ordenamiento legal, el cual señala que la convocatoria es **uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones al formalizarse el contrato respectivo**, de ahí que el cumplimiento de los términos y condiciones de convocatoria sea forzoso a fin de que los licitantes estén en posibilidad de resultar adjudicados. Señalan dichos preceptos, en lo conducente, lo siguiente:

*“Artículo 27... Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes **no podrán ser negociadas...**”*

*“Artículo 46.-... Para los efectos de esta Ley, **la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.***

*[...]*”

En esa misma lógica, el Poder Judicial de la Federación ha definido que el cumplimiento, o en su caso, **el incumplimiento de las condiciones de participación definidas en la convocatoria del procedimiento concursal es la única base para determinar la adjudicación o desechamiento de una propuesta**, por tanto, su contenido no puede quedar sujeto a la voluntad o interpretación de los particulares o licitantes, siendo el cumplimiento de las bases obligatorio para los concursantes. Sustenta lo anterior, la siguiente tesis, que en lo que conducente, señala:

***“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- (...) Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. (...) Asimismo, **las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el***”**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 069/2012

- 33 -

**contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...<sup>2</sup>**

Continuando con el análisis de la inconformidad de mérito, esta autoridad procede al análisis del motivo de disenso señalado en el inciso **b)** del considerando **SEXTO** anterior, mismo que se determina **inoperante** al tenor de los siguientes razonamientos.

A fin de mejor proveer, es pertinente reproducir, en lo que aquí interesa, el dictamen para fallo de la licitación controvertida, en donde se señalaron las causas de desechamiento de la inconforme que originaron dicha descalificación, y que estuvieron relacionadas con la acreditación de la experiencia de la empresa actora en obras como la licitada (foja 043 a 045):

[...]

**2. Análisis Técnico**

De acuerdo con la evaluación realizada a las proposiciones Técnicas conforme a lo solicitado en los puntos **II.3.1 al II.3.16** y a los criterios de los puntos **II.14, II.14.1 y II.14.3** de la convocatoria de la Licitación se realizó el análisis a que aluden los citados puntos, y se determina:

**a) Diseño, Ingeniería y Manufacturas, S.A. de C.V.**

[...]

**II. No cumple con lo solicitado en el punto **II.13.4 "Relación de los trabajos realizados por el licitante y su personal"**, pues aunque acredita obras que incluyen estructura metálica no precisa la cantidad de toneladas requeridas que deberán ser superiores a las 450 toneladas; tampoco acredita haber ejecutado trabajos relacionados con parte de los trabajos, específicamente en Remodelación de Salas, objeto de la licitación; con lo cual no existe**

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318.

[...]

## ACTO DE FALLO

certeza en el cumplimiento del tonelaje solicitado en el primer párrafo del punto II.10.2 de la convocatoria de la licitación.

Con lo anterior no garantiza el cumplimiento de los requerimientos técnicos y experiencia de trabajos similares para la realización de todos los trabajos objeto de la licitación. Acusa falta de los requisitos solicitados; por lo que es motivo de desechamiento de acuerdo con los puntos II.10.2, II.15.i. y II.15.g. de la convocatoria.

Derivado de lo anterior su propuesta Técnica no cumple con los requisitos establecidos en la Convocatoria y sus Anexos, por lo que con fundamento en el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Artículo 64 fracción II de su Reglamento y en los criterios de evaluación establecidos en los puntos II.14, II.14.1 y los incisos d) y e) del punto II.14.3 y el inciso g) e i) del punto II.15, se desecha su propuesta Técnica.

[...]"

De la atenta lectura al fallo antes transcrito se advierte que la convocante hizo valer **dos causas** de desechamiento en torno a la acreditación de la experiencia en obras como la licitada:

- 1) La relativa a que en la propuesta de la inconforme se exhiben contratos que no permiten tener la certeza de que las obras en las que ha intervenido la empresa actora, cuenten con una **estructura metálica superior a 450 (cuatrocientas cincuenta) toneladas**.
- 2) La concerniente a que de la revisión a los contratos presentados por la empresa inconforme **no se desprende que hubiere participado en obras en las que se hayan efectuado trabajos de remodelación de salas de cine**, que constituyen parte del objeto de la licitación controvertida.

Precisado lo anterior se determina por esta resolutoria que los agravios relacionados con los motivos de desechamiento antes precisados resultan **insuficientes** para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 069/2012

- 35 -

desvirtuar las dos causas de descalificación antes referidas, toda vez que la inconforme se limita a señalar, esencialmente, que (fojas 005 a 007):

- Que su representada exhibió los contratos requeridos en convocatoria para demostrar su experiencia en ejecución de obras que implicarán la confección de **una estructura metálica de más de 450 (cuatrocientas cincuenta) toneladas,**
- Que si no existía certeza sobre al tonelaje de estructuras metálicas que acreditaban los contratos exhibidos la convocante debió realizar aclaración sobre el particular en términos del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 66 de su Reglamento, y
- Que en relación a la colocación de estructuras metálicas, su representada ha construido proyectos más grandes que el que actualmente se licita, por lo que no debió haber sido desechada por esa causa su propuesta.

En efecto, si bien la empresa actora formula motivos de disenso respecto de la evaluación de los contratos exhibidos en su propuesta, aduciendo que cuenta con experiencia en obras que hayan empleado más **de 450 (cuatrocientas cincuenta) toneladas de estructura metálica**, también lo es que no expone ningún razonamiento en relación a la imputación que hace la convocante en el sentido de que los contratos exhibidos no demuestran que la empresa **DISEÑO, INGENIERÍA Y MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.** haya tenido experiencia **en obras que impliquen trabajos de remodelación de salas de cine**, que es parte del objeto de la licitación impugnada.

Por tanto, es claro que en el presente caso se presenta una **falta de expresión de agravios** en torno a la **segunda causa de desechamiento** de la propuesta del inconforme, en la que la convocante determinó que no se exhibieron contratos que demostrarán la participación de la accionante en **trabajos de remodelación de salas de cine**, situación que permite a esta autoridad concluir válidamente, que los motivos de inconformidad planteados por el promovente en el agravio a estudio devienen **insuficientes y por tanto, inoperantes** para acreditar la ilegalidad del desechamiento de la oferta de su representada en lo que toca a la experiencia en obras similares a la impugnada, lo que tiene como consecuencia necesaria que **el acto impugnado prevalezca en los términos que fue dictado.**

En relación con lo anterior, cabe destacar que el Poder Judicial de la Federación ha determinado en tesis aplicables por analogía al caso concreto, que existe **falta de expresión de agravios** cuando los **argumentos expuestos no tienden controvertir los fundamentos y motivos del acto impugnado**, así como que resultan **inoperantes por insuficientes** los motivos de impugnación que no combaten **todas las causas, motivos y fundamentos en los que se basó la determinación de autoridad objeto de controversia**, ambos extremos que se presentaron en el motivo de inconformidad que nos ocupa, al no haber hecho la empresa inconforme manifestación alguna tendiente a demostrar que su empresa si ha participado en obra que impliquen remodelación de salas de cine. Señalan dichas tesis, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

**“AGRAVIOS, FALTA DE EXPRESIÓN DE. Si el recurrente se limita en su escrito de revisión a afirmar de manera general que la sentencia impugnada es errónea y equivocada, o a sostener en contra de dicha resolución argumentos que no guardan relación con lo considerado en ella, la misma debe prevalecer por haberse dejado de expresar en su contra algún agravio.”<sup>3</sup>**

---

<sup>3</sup> Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 193-198 Sexta Parte, Página: 19, Materia(s): Común. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO. Amparo en revisión 277/84. Amira Martínez Benítez viuda de Bustillos. 30 de enero de 1985. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: Mario Ojeda Erosa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 069/2012

- 37 -

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. RESULTAN INOPERANTES POR INSUFICIENTES SI NO ATACAN TODOS LOS ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL SENTIDO DE LA SENTENCIA COMBATIDA. Resultan inoperantes los conceptos de violación expuestos en la demanda de amparo directo que no controvierten todas las consideraciones y fundamentos torales del fallo reclamado, cuando, por sí solos, pueden sustentar el sentido de aquél, por lo que al no haberse controvertido y, por ende, no demostrarse su ilegalidad, éstos continúan rigiendo el sentido de la resolución combatida en el juicio constitucional. De ahí que los conceptos de violación resulten inoperantes por insuficientes, pues aun de resultar fundados no podrían conducir a conceder la protección constitucional solicitada.”<sup>4</sup>**

Cabe señalar finalmente, que al ser la instancia de inconformidad un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, éste se encuentra regido **bajo el principio de estricto derecho**, por lo que **no existe suplencia en caso de deficiencia o bien de ausencia respecto a los motivos de inconformidad**, principio que se encuentra recogido en el artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en la parte conducente dispone que en la resolución de inconformidad **no podrá la autoridad pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente**, por tanto, se reitera que los argumentos hechos valer por la empresa inconforme antes analizados resultan **inoperantes por insuficientes**. Señala el referido precepto textualmente lo siguiente:

***“Artículo 91. La resolución contendrá:***

***....III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;***

***[...]***”

<sup>4</sup> Tesis emitida en la Novena Época, Registro: 178786, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: IV.3o.A. J/4, Página: 1138.

En consecuencia, al tenor de lo antes expuesto, la empresa inconforme no acredita que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho.

Ahora bien, por lo que se refiere al motivo de inconformidad marcado con el inciso c) del considerando **SEXTO** de la presente resolución, se determina por esta autoridad que no es necesario entrar el estudio del mismo, toda vez que aún y suponiendo sin conceder que tal como lo afirma el inconforme, su propuesta era más económica que la presentada por la accionante, esa circunstancia no cambiaría la procedencia de su descalificación y el sentido de la presente resolución, toda vez que como ya quedó acreditado con antelación en el presente considerando:

- ❖ La inconforme **no contempló** en su propuesta la totalidad de los profesionistas especializados requeridos en convocatoria para ejecutar los trabajos ni propuso a un especialista en estructuras metálicas que contara con la experiencia en años requerida en bases, y
- ❖ La empresa actora **no impugnó todas y cada una de las causas de desechamiento de su propuesta**, relativas a que con los contratos exhibidos no se acreditaba experiencia en obras similares a la licitada.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis que a continuación se reproduce:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.”<sup>5</sup>**

<sup>5</sup> Tesis emitida por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 172578, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Común, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 069/2012**

- 39 -

**OCTAVO. Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales, ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, sin embargo las mismas resultan **insuficientes** para acreditar que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código citado.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales exhibidas por la convocante mediante oficio **FCN/DAF/101/2012**, y por la tercero interesada **CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, de las cuales no se advirtió a la luz de los agravios expresados por la inconforme que la actuación de la convocante haya sido contraria a la normatividad de la materia.

**NOVENO. Pronunciamiento respecto a los alegatos y derecho de audiencia.** Respecto a los alegatos concedidos a las empresas inconformes y a la empresa tercero interesada, mediante proveído **115.5.1505** (fojas 803 y 804), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que hayan ejercido tal derecho, a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el **veintitrés de marzo de dos mil doce**, corriendo el plazo para tales efectos del **veintisiete al veintinueve de marzo de dos mil once**, sin contar los días veinticuatro y veinticinco de marzo por ser inhábiles.

Respecto al derecho de audiencia otorgado al licitante adjudicado, **CONSORCIO DE INGENIEROS CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, no es necesario emitir pronunciamiento alguno sobre el particular toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **infundada** la inconformidad descrita en el Resultando **PRIMERO**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO:** Notifíquese a la inconforme y al tercero interesado en el domicilio señalado en autos, y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** y



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 069/2012

- 41 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA**, Director General Adjunto de Inconformidades  
y Director de Inconformidades B, respectivamente.

*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi  
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi  
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi  
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi  
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi  
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi  
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi  
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*  
**LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**

*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
**LIC. LUIS MIGUEL DOMINGUEZ LOPEZ**

*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica  
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*  
**LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA**

**PARA C. FERNANDO MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ VEGA.- DISEÑO INGENIERÍA Y MANUFACTURAS, S.A.  
DE C.V.-** [Redacted]

**C. REBECA LÓPEZ ROJAS.- APODERADA LEGAL.- CONSORCIO DE INGENIEROS  
CONSTRUCTORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.-** [Redacted]

**C.P. FRANCISCO VÉLEZ GUTIÉRREZ.- SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES.- FIDEICOMISO PARA LA CINETECA NACIONAL.-** Avenida México, Coyoacán, No. 389,  
Col. Xoco., C.P. 03330, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal

**LIC. ALEJANDRO DE LA CANAL KNAPP.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.-  
FIDEICOMISO PARA LA CINETECA NACIONAL.-** Paseo de la Reforma No. 175, Piso 15, Col. Cuauhtémoc,  
C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. Tels. 41-55-04-39

**VMMG**

*En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 en lo relativo a la Ley Federal de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se  
suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia  
con el ordenamiento citado.*